



LIC. JESUS CESAR SANTOS DEL MURO AMADOR  
NOTARIA PUBLICA No. 15



DE NOTARIO

===== TOMO 719 SETECIENTOS DIECINUEVE =====  
===== ESCRITURA NÚMERO 25,431 VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO =====

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, Yo, JESÚS CÉSAR SANTOS DEL MURO AMADOR, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 15 quince, en legal ejercicio en esta adscripción notarial, con domicilio en Paseo del Moral número 315 trescientos quince, de la colonia "Jardines del Moral", hago constar:

Los PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y ACTOS DE DOMINIO, el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, el PODER ESPECIAL PARA ABRIR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, PODER PARA OTORGAR y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO y el PODER DE DELEGACIÓN Y SUSTITUCIÓN, que otorga "ADMINISTRADORA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Único, señor ALONSO GÓMEZ OROZCO, en favor de los señores ALONSO GÓMEZ VELASCO y KARLA GÓMEZ VELASCO, el cual se sujeta a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "ADMINISTRADORA DE ACTIVOS INMOBILIARIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Administrador Único, señor ALONSO GÓMEZ OROZCO, otorga en favor de los señores ALONSO GÓMEZ VELASCO y KARLA GÓMEZ VELASCO, para que los ejerzan de forma conjunta o separada, los siguientes poderes y facultades legales:

- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.
- II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.
- III. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.

Las anteriores facultades se confieren en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo, el artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro, del Código Civil para el Estado de Guanajuato y sus concordantes de los Códigos Civiles de todas las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos, en las que se ejerzan los presentes poderes, los que se entienden conferidos con todas las facultades generales y especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial, sin limitación alguna.

En el ejercicio de los poderes enunciados, los apoderados podrán ejercer de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades:

- a). Iniciar, continuar, transigir, contestar o desistirse en cualquier clase de juicios, trámites o diligencias, ya sean judiciales, administrativas, laborales, fiscales y/o agrarias, en donde la Sociedad otorgante tenga o pueda tener el carácter de actora, demandada, quejosa, ofendida, tercero interesado o cualquier otro en donde tenga o pueda tener interés directo o indirecto.
- b). Para que en los juicios, trámites o diligencias en que intervengan, ejerzan toda clase de acciones, opongan excepciones, reconvenzan, dupliquen y repliquen, ofrezcan y desahoguen toda clase de pruebas permitidas por la Ley, promuevan recursos y el Juicio de Amparo, se desistan de este, recuse Jueces, Magistrados o Secretarios, articulen y absuelvan posiciones, concedan quitas y esperas, transijan, convingan, sometan a arbitrios los asuntos de la Sociedad otorgante, para recibir y hacer pagos, presentar posturas, pujas y mejoras, pedir y tomar posesión de bienes muebles o inmuebles.
- c). Para que, en representación de la Sociedad otorgante, los apoderados puedan asistir a las audiencias del procedimiento en los juicios orales mercantiles en términos de lo dispuesto por el artículo 1390 BIS-21 mil trescientos noventa "BIS" guion veintiuno y el párrafo tercero del artículo 1069 mil sesenta y nueve del Código de Comercio y defienda sus intereses hasta la conclusión en todas sus etapas procesales.
- d). Con el carácter de asesores jurídicos de la Sociedad otorgante, presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público en el trámite e integración de las Carpetas de Investigación y en las audiencias del Procedimiento Penal, todo ello en los términos y en la amplitud de lo dispuesto por los artículos 20 veinte, apartado "C" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 ciento ocho, 109 ciento nueve, 110 ciento diez, 187 ciento ochenta y siete, 221 doscientos veintiuno, 222 doscientos veintidós, 223 doscientos veintitrés, 224 doscientos veinticuatro, 225 doscientos veinticinco y 485 cuatrocientos ochenta y cinco del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículos 7 siete, 11 once, 12 doce, 18 dieciocho, 19 diecinueve y 20 veinte de la Ley General de Víctimas.
- e). Suscribir contratos y/o convenios ante personas físicas, morales y autoridades, realizar cualquier tipo de trámite, firmar oficios y cuanta documentación sea necesaria para representar de la manera más amplia y eficaz que en derecho proceda los intereses de la Sociedad otorgante, en juicio y fuera de él, asimismo podrán realizar cobros de títulos de crédito endosados a favor de la Sociedad otorgante, recibir pagos y otorgar los recibos correspondientes, tramitar y obtener cartas finiquito, liberaciones de cualquier tipo de garantías y la cancelación de cualquier tipo de gravamen o embargo, lo que podrán realizar ante todo tipo de personas físicas o morales, dependencias y/o autoridades, ya sean Municipales, Estatales o Federales, sin limitación alguna.
- f). Comparecer ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito



Handwritten signature

COTEJADO